

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MAGDALENA MEDINA FONSECA**

No.253684089001 2012 00014 00

Subsanada en los términos indicados en el auto inadmisorio la anterior demanda y teniendo en cuenta que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 488 y 498 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la Señora **MAGDALENA MEDINA FONSECA** y en favor de su ejecutante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **MAGDALENA MEDINA FONSECA** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

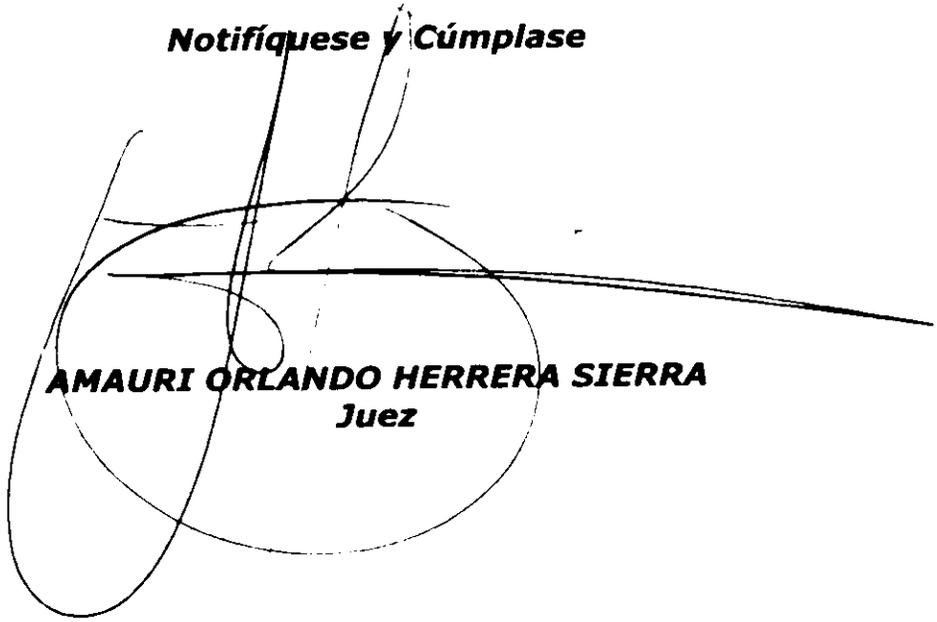
2.1. Dos Millones Ciento Veintisiete Mil Novecientos Sesenta Pesos Moneda Corriente (\$2'127.960,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré Sin Número aportado como base de recaudo.

2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de noviembre de 2012 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 48 de la Ley 794 de 2003.

4. Reconocer personería jurídica a la doctora **IRENE CIFUENTES GÓMEZ** como apoderada judicial de la **FIDUAGRARIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 000
de hoy 11/12/03
El (la) Secretar(a), [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

11 DE ENERO DE 2013. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

15 DE ENERO DE 2013. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA